



SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 05 de noviembre de 2.025

RESOLUCIÓN N° 6.948

VISTO

El Expediente N° 60.507-SO-2025 – Contratación por Adjudicación Abreviada N° 00147/2025 – Obra: “Reconstrucción de Calzadas en Avda. Y.P.F., Quarracino y Calle Juramento” – Resolución D.G.C. N° 00367/2025 – Control de Legalidad, y;

CONSIDERANDO

QUE las actuaciones de referencia fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas, en el marco del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 para el análisis de legalidad de la Resolución N° 0367, de la Dirección General de Contrataciones, de fecha 24 de octubre de 2.025, correspondiente a la Contratación Abreviada N° 00147/2025 para la Obra “Reconstrucción de Calzadas en Avda. Y.P.F., Quarracino y Calle Juramento”, la cual fue adjudicada a la firma M.E.I. Obras y Servicios S.R.L. (CUIT 30-57232957-3) por la suma de \$ 1.283.184.853,56 (pesos mil doscientos ochenta y tres millones ciento ochenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y tres con 56/100);

QUE tomaron intervención las áreas competentes de este Organismo de Control, las cuales se expidieron en sus respectivos Informes y Dictamen;

QUE mediante el Informe N° 176/25, la Coordinación de Vocalía N°1, concluye que: *“De la labor desarrollada, cuya documentación se conserva en los papeles de trabajo, y tras el análisis de la tramitación y de la documentación presentada por los oferentes, se considera que la presente contratación resulta razonable.”;*

QUE la Gerencia General de Auditoría Contable, Financiera y Patrimonial, en su Informe N° 100/24, opina que: *“Respecto a la imputación presupuestaria del gasto ocasionado en la presente contratación, a través de la Resolución N° 367/25 de la Dirección General de Contrataciones de Obras Públicas, que la misma, en la partida “2.1.2. – Construcciones – Subpartida 2.1.2.001 “Construcciones con rentas generales”, no resulta observable, al contar con créditos habilitados, conforme a la Ordenanza Presupuestaria 2025 N° 16346 Presupuesto General del ejercicio 2025”;*

QUE por su parte, la Coordinación de Vocalía N° 3, en su análisis de legalidad y mediante Dictamen N° 82/25 señala que: *“...es opinión de esta Coordinación, que el acto administrativo bajo análisis ha sido dictado de conformidad con los elementos esenciales previstos en la Ley N° 5.348 –LPAS, ajustándose el procedimiento administrativo aplicado a la normativa legal vigente, no evidenciándose vicios graves manifiestos o groseros que traigan aparejada la nulidad del acto bajo análisis”.* Asimismo, remarca la necesidad de cursar recomendaciones al Departamento Ejecutivo Municipal;

QUE se deja expresa constancia que la intervención de éste Tribunal de Cuentas en esta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos previos a la emisión del acto administrativo analizado y que la presente sólo se refiere a cuestiones técnico legales, sin emitirse opinión sobre el aspecto económico y financiero;

QUE no se ha advertido la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de la Resolución bajo examen, por lo que no corresponde formular observación legal en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias;

**POR ELLO,
EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: EMITIR dictamen de **NO OBJECCIÓN** a la Resolución N° 0367, de la Dirección General de Contrataciones, de fecha 24 de octubre de 2.025, con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 (y sus modificatorias) y en virtud de las razones que han sido expresadas en los Considerandos.

ARTÍCULO 2°: RECOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal, lo siguiente:

1. Se dé cumplimiento a lo establecido en el Inc d), Art. 40 del Decreto N° 87/21, reglamentario del Art. 30 de la Ley N° 8072/17 (publicación en el sitio web de la Municipalidad).
2. Para futuras contrataciones, se incorpore al expediente las planillas de Análisis de Precios Unitarios utilizadas para la confección del Presupuesto Oficial, dado que constituyen la base de comparación con las propuestas presentadas por las empresas.

ARTÍCULO 3°: REMITIR el Expediente N° 60.507-SO-2025, en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal, adjuntando copia de la presente Resolución para su toma de conocimiento.

ARTÍCULO 4°: DESGLOSAR las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas. -

ARTÍCULO 5°: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese.

mgz